

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado CESAR ORLANDO VERGARA AGUASACO, quien descuenta pena en prisión domiciliaria en la Carrera 2 E No. 29 A-49 Piso 2 Barrio la Cumbre del municipio de Floridablanca, Santander. Teléfono móvil 3166520598.

CONSIDERACIONES

En sentencia, proferida el 9 de junio de 2002 por el Juzgado Cuarenta y dos Penal del Circuito de Bogotá, CESAR ORLANDO VEGARA AGUASACO fue condenado a pena de 19 años, 9 meses y 4 días de prisión, sanción redosificada por el Juzgado Séptimo de Ejecución de penas y medidas de Seguridad en Descongestión de Bogotá, el 5 de marzo de 2010, como responsable del delito de homicidio simple en concurso homogéneo y sucesivo.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias, documentación para estudio de redención así:

| Nº<br>CERTIFICADO | PERIODO  |          | TRABAJO |           | ESTUDIO |           | CONDUCTA |
|-------------------|----------|----------|---------|-----------|---------|-----------|----------|
|                   | DESDE    | HASTA    | HORAS   | REDENCION | HORAS   | REDENCION |          |
| 18024330          | JUN/2020 | SEP/2020 | 656     | 41        |         |           | √        |
| 18024430          | OCT/2020 | DIC/2020 | 408     | 25.5      |         |           | √        |
| 18094838          | ENE/2021 | FEB/2021 | 240     | 15        |         |           | √        |
| TOTAL             |          |          | 1304    | 81.5      |         |           |          |

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de OCHENTA Y UNO PUNTO CINCO (81.5) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a CESAR ORLANDO VERGARA AGUASACO, redención de pena de OCHENTA Y UNO PUNTO CINCO (81,5) DÍAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

LMD

---

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.